



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00715 00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ CC 71.084.098  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM ESTHER BORRERO ROSA (QEPD) Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Luego de realizar un examen de las actuaciones surtidas dentro del proceso, se logra apreciar que no existe solicitud pendiente de resolver por el despacho. Del mismo modo, se observa que, mediante memorial de 11/09/2023, la curadora ad litem nombrada mediante auto de 14/07/2023 dio contestación a la demanda.

Fuera el caso de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia descrita en el artículo 372 del C.G.P. si no fuera porque no se advierte en el expediente que se le haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de 24/01/2023.

De este modo, deberá aportar la parte demandante constancia de haber cumplido la carga procesal de inscribir la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N° 040-70245 so pena de desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** – Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la inscripción de la demanda, ordenada en el numeral sexto del auto admisorio de 14/07/2023, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**